

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 1987-19030 de SAULO VICENTE JIMENEZ acumulada VICTOR DAZA CASILIMAS contra MARIA GLADYS JIMENEZ DE PINZÓN.

En atención a la solicitud que precede, y visto el informe del área de títulos que milita a folio 88 y 89 de esta encuadernación, donde se evidencia la existencia de títulos, se ordena a la oficina de apoyo dar estricto cumplimiento al proveído adiado del 18 de marzo de 2019 (Fl.809, C.2) mediante el cual se reiteró la orden de pago de depósitos judiciales a favor de la rematante.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los títulos fueron convertidos por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, en razón a que inicialmente en esa dependencia cursó el presente trámite.

Realizado lo anterior, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora VICTOR MANUEL DAZA CASILIMAS los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2002-1339 de BANCO GANADERO SA contra JAIME ALEJANDRO MONTENEGRO RIGAUD

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual confirmó la decisión adoptada en diligencia de secuestro de fecha 17 de octubre de 2019.

Por secretaría liquídense las costas ordenadas por el superior.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-0111 de MAGDALENA CRUZ GOMEZ contra MARIA DEL CRISTO DE LA CRUZ MARTINEZ RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la libelista estarse a lo resuelto en auto adiado del 25 de junio de 2021 (Fl. 147, C.3) mediante el cual se puso de presente que la orden de conversión ya fue impartida y como quiera que el oficio de conversión le fue remitido a la interesada, debe acreditar el trámite dado a la comunicación previo a ordenar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-1845 de HERNANDEZ MEDINA ELIECER contra JORGE ALBERTO ALEJO SUAREZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena requerir al auxiliar de justicia JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS, en los términos ordenados en auto adiado del 13 de octubre de 2020.

Para lo cual se concede por última vez, el término de diez días, de no cumplir con la carga en el término aquí indicado se relevará y sancionará en la forma como lo dispone la ley.

De otro lado, requiérase a APOYO JUDICIAL SAS para que preste la colaboración necesaria para la entrega del bien inmueble que fue dejado a su cargo, al auxiliar de justicia designado.

Oficina de apoyo, libre comunicación y requiera por el medio mas expedito.

Por último, respecto a la solicitud de oficiar a catastro, el libelista deberá acreditar el trámite dado a la comunicación, toda vez que el oficio fue remitido al libelista con fecha 27 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

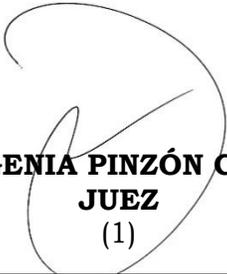
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1369 de FINANZAUTO FACTORING SA contra DIVA SERRANO MEJIA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, el memorialista acredite el trámite dado al oficio Nro. 20806 de 09 de noviembre de 2020.

A su vez, preséntese la actualización de la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputando el valor del remate del vehículo de placas BYZ-030 en la fecha en que se llevó a cabo el mismo.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1550 de MANUEL ANTONIO RAMOS SANCHEZ contra EDGAR CAMACHO CAVIEDES.

Acreditada como se encuentra la calidad de representante legal de la entidad que actúa como secuestre, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes, informe que realiza la auxiliar de justicia obrante a folio 133 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

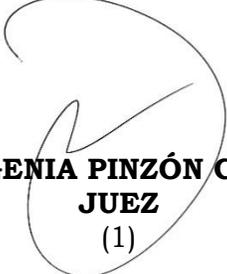
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-1412 de JOSE TRINIDAD PATARROYO ROA contra VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA acumulada honorarios de ALBA SOFIA GRANADA MORA contra JOSE TRINIDAD PATARROYO ROA y OTRO.

En atención a la documental que precede, se pone de presente al libelista que el requerimiento solicitado, recae sobre el poderdante, quien debe indicar a quien de los dos apoderados pretende otorgar poder.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y la decisión allí tomada por el despacho se encuentra ajustada a derecho, pues como allí se indicó conforme al artículo 75 del C.G.P. *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

Ahora bien, se llama la atención al apoderado, para que en lo sucesivo dirija sus escritos dirigidos al proceso, guardando medida en sus manifestaciones, pues de no encontrarse de acuerdo con las decisiones del despacho, como profesional de derecho que es, sabe que cuenta con los mecanismos judiciales para realizar sus manifestaciones, todo dentro del marco de la ley, por lo que de presentarse nuevamente escrito que falte el respeto al personal del despacho, se dará aplicación al artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

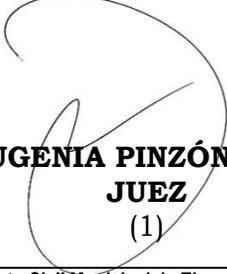
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0599 de BANCO DE BOGOTA contra IMPOHERMAC LTDA Y OTROS.

No se accede a la solicitud de cautela que precede, en razón a que OSCAR RENE GONZALEZ **MARTÍNEZ** no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1018 de HUGO ENRIQUE MORENO contra MARIA DIOSELINA LANCHEROS RUEDA.

En atención a la trazabilidad web que precede, se observa que el auxiliar de justicia no recibió la comunicación T-0421-106 de 18 de mayo de 2021, así las cosas, se ordena oficiar a la empresa 4-72 para que informe los motivos por los que la guía Nro. RA316131188CO fue devuelta al remitente, y no se intentó nuevamente su envío, conforme se indicó en la trazabilidad del 25 de mayo de 2021.

Por economía procesal, remítase nuevamente la comunicación referida en líneas precedentes por la oficina de apoyo, de contar con correo electrónico privilegiase el uso de tecnologías para tal fin.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

De otro lado, remítase copia de la diligencia de secuestro, a la auxiliar de justicia relevada GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA SAS.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0259 de EDIFICIO CARRILLO ARANGO PH contra JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ.

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada del extremo ejecutante contra el auto de 04 de junio de 2021 (fl. 235, C.2), en el cual el Juzgado no tuvo en cuenta avalúo, aduciendo que el documento “*factura impuesto predial unificado*” no es el idóneo para efectuar el avalúo del inmueble, conforme a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P.

ANTECEDENTES

1. A través de escrito radicado el 08 de junio de 2021, la abogada de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que con fecha 17 de febrero de 2021 presentó formulario predial para el presente año, por lo cual en auto de 11 de marzo el despacho colocó en conocimiento el avalúo presentado, y presume que no hubo manifestación en contra, pues a su correo no llegó manifestación en tal sentido.

Indicó que pese a que ya se había colocado en conocimiento, el 4 de mayo de 2021 el despacho nuevamente ordena el traslado del avalúo, y para el 4 de junio no se tiene en cuenta el mismo por no considerarlo idóneo.

Adujo que al volverse a dar traslado al avalúo, esta situación tenía que haberse puesto en conocimiento de la apoderada mediante auto, del cual desconoce su existencia, pues este no aparece en el micro sitio ni en sistema dejando sin valor ni efecto el auto de 11 de marzo de 2021.

De otro lado, no comprende como el despacho manifiesta que el formulario predial no es idóneo cuando el artículo 444 del C.G.P. numeral 4 deja abierta la posibilidad de allegar el avalúo catastral el cual aparece en dicho formulario, incrementado en un 50% situación que se realizó, por lo que si el despacho pretende que se allegue avalúo de una forma o persona experta, se remembra que esta no es obligatoria sino facultativa.

Indicó que el formulario predial es el documento oficial bajado de la página de la Secretaría Distrital sin que la norma exija formalidad o documento especial al respecto.

2. La pasiva, durante el término del traslado de la reposición permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a los argumentos esgrimidos por la recurrente, no se evidencia yerro alguno cometido por esta Sede Judicial, pues el auto objeto de

censura tiene como fundamento lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P. numeral cuarto.

Al tenor de lo dispuesto en esta norma, allí se expone:

*“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral** del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen** obtenido en la forma indicada en el numeral 1^o”*

Como corolario de lo aquí expuesto, el despacho no está haciendo una interpretación que exceda lo dispuesto en la norma, y por ende, la interpretación se realizó de forma exegética, así las cosas, pues el artículo citado en líneas precedentes, indica expresamente que para el avalúo de bienes inmuebles debe aportarse **avalúo catastral**; se advierte que la norma no indica que dicho documento se puede suplir con algún escrito que contenga el valor del bien, y únicamente autoriza a las partes, de no estar de acuerdo con el avalúo catastral a presentar un dictamen, situación que no se ha presentado de ninguna forma en cumplimiento a dicho mandato por la interesada, y tampoco se está exigiendo que deba realizarse un dictamen, conforme lo indica la peticionaria, sino únicamente, se le está requerimiento para que aporte el documento idóneo.

Para todos los efectos legales, esta información puede ser solicitada directamente por los interesados, o en su defecto también se puede obtener por solicitud de autoridad judicial, sin embargo por parte del interesado no se ha efectuado tal solicitud al despacho y en consecuencia no puede suplir la carga que recae directamente en las partes y sus apoderados, aportando un documento que no corresponde al autorizado por la ley.

Para el caso en concreto, desde octubre de 2019, entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, se suscribió convenio para tramitar y entregar información de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral, por lo que las partes si cuenta las vías necesarias para acceder a la información catastral, no obstante, como ya se dijo, debe realizarse la petición en tal sentido, para poner en marcha el aparato judicial.

De otro lado, se aclara a la recurrente, que esta dependencia no ordenó ni surtió nuevamente el traslado que indica, y que el auto de 4 de mayo es inexistente, lo que en efecto acaeció es que el auto de 11 de marzo de 2021, ordenó correr traslado del avalúo y en esa misma providencia se ordenó cargar la documental cuyo traslado se ordena en el micro sitio web del despacho, así entonces, lo que se observa es que con fecha 4 de mayo de 2021 la oficina de apoyo realizó el cargue de la documental para efectos de surtir el traslado ordenado, mismo del cual se surtió el traslado del 5 al 19 de mayo de 2021, y una vez vencido el mismo ingresó para proveer y pese a que no hubo manifestación alguna frente al mismo, el despacho al evidenciar que no se cumplían los presupuestos para tener en cuenta el mismo, profirió la providencia objeto de censura por la libelista.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

ÚNICO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 04 de junio de 2021 (Fl. 235, C.2) por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR la alzada subsidiaria por tratarse de un asunto de mínima cuantía y consecuentemente con ello, de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

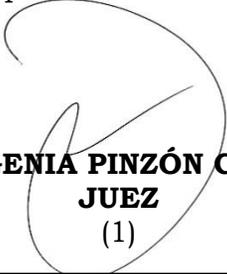
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0712 de BANCO POPULAR contra ROBERTO EDUARDO MONGUI VELASQUEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere a los libelistas para que acrediten la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0843 de COVICSS contra NELLY NIÑO CORTES.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual realizó conversión de depósitos judiciales.

Así las cosas, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-COOVICS, los títulos consignados para el proceso de la referencia, **únicamente hasta el monto la liquidación de costas aprobada**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Lo aquí dispuesto en razón a que dentro del expediente no obra liquidación de crédito aprobada, pues las partes deben proceder conforme se ordenó en auto adiado del 18 de junio de 2021 (Fl. 89, C.1).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2013-0915 de BANCO DAVIVIENDA contra WILLIAM NEIRA ROMERO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la libelista que dentro del presente trámite si fue efectiva la captura del automotor (Fl. 117 a 120), sin que la parte demandante haya efectuado el impulso que corresponde a la cautela.

Así las cosas, se requiere a la libelista, para que aclare si insiste en su solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, evento en el cual se impondrá la condena en costas que ordena la ley, pues las medidas cautelares fueron efectivas, toda vez que en la forma que realizó su petición, no fue condicionada conforme lo indica el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

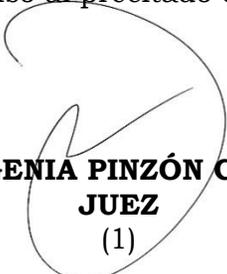
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0601 de EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE II PH contra LUZ MARINA OVIEDO DIAZ Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo proceda a oficiar al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, indicándole que la comunicación Nro. 7014 de 24 de febrero de 2020 fue dirigido equívocamente a esa dependencia, pues la comunicación fue ordenada con destino al Juzgado 77 Civil Municipal, yerro que fue advertido por esta Sede Judicial en auto adiado del 26 de octubre de 2020, por lo cual se solicita hacer caso omiso al peticado oficio.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0601 de EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE II PH contra LUZ MARINA OVIEDO DIAZ Y OTRO.

El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto al escrito que milita a folios 74 a 76 del C.1, en razón a la manifestación realizada por el apoderado del extremo actor, mediante el cual solicita no se tenga en cuenta el mismo.

Así las cosas, del incidente de tacha de falsedad planteado por el demandante, córrase traslado al extremo demandado, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

De conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 270 del C.G.P. el cual dispone:

“Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original”

Por lo anteriormente expuesto, se requiere al apoderado del demandado para que aporte la documental tachada de falsa en original con destino a esta dependencia, para el efecto, **a través de la oficina de apoyo, préstese la colaboración necesaria para asignar cita al apoderado del extremo pasivo**, a efectos de que allegue la documental requerida de forma perentoria, para lo cual debe respetarse el límite de aforo permitido por el Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura, para el ingreso a la sede donde se encuentra ubicada esta dependencia. Advirtiéndole que la cita se concederá únicamente para aportar el original aquí ordenada, por lo que si las partes consideran que deben efectuar revisión del expediente, les corresponde realizar el trámite para la asignación de cita en el turno que corresponda, reiterando, el cual se encuentra limitado dada la emergencia nacional que actualmente se presenta.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1427 de HENRY JAVIER BARON MESA contra FERNANDO ROJAS PAYOME.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá mediante el cual indica que se encontraron títulos judiciales donde no se registra el número del proceso, pero aparecen como demandante Henry Javier Barón Mesa y demandado Alexander Montes Sanabria, por lo que solicita se informe si el señor Montes Sanabria es demandado en el proceso de la referencia.

Corolario de lo solicitado, ofíciase a la precitada dependencia indicándole que el señor ALEXANDER MONTES SANABRIA no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

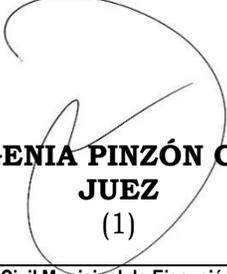
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0074 de MYRIAM FONSECA BARRERA contra BEATRIZ BERMUDEZ GARCIA.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo, oficie al pagador HOSPITAL MILITAR CENTRAL para que informe el estado de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, comunicada a ellos mediante oficios Nro. 0828 de 26 de mayo de 2015, 0442 de 09 de junio de 2016, 1103 de 17 de agosto de 2017, 211 de 15 de febrero de 2018. Anéxese copia de los precitados oficios para mayor ilustración.

A su vez, indíquese el número de cuenta de la oficina de ejecución donde actualmente cursa el proceso.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0965 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SANTANA ETAPAS I y II contra JORGE ALBERTO LEON ROMERO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de conversión proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal.

Como corolario de lo allí esbozado, se reitera la orden de pago de títulos proferida en auto adiado del 11 de febrero de 2020 (Fl. 118, C.1).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

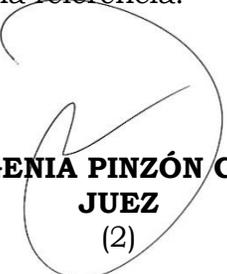
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0965 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SANTANA ETAPAS I y II contra JORGE ALBERTO LEON ROMERO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al pagador RODRIGUEZ FRANCO Y CIA S C S ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO ONLY para que informe el estado de la medida de embargo de salario de los aquí demandados, decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1140 de BANCOLOMBIA SA contra MARIA ZAIDE CASTRO RODRIGUEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental de aprehensión que antecede, se requiere a BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS para que allegue el informe de captura de la autoridad policial que dejó a disposición de esa entidad el vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto.

De otro lado, deberá acreditar que se encuentra autorizado para la guarda y custodia de vehículos de embargo.

Adviértase que el vehículo no puede ser trasladado ni entregado sin orden emitida por esta dependencia, so pena de iniciar las investigaciones a que haya lugar.

Oficina de apoyo, oficie y remita comunicación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1593 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA contra CARLOS EDUARDO VRAVO GIRALDO.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se ordena a la secretaria proceda a oficiar a los pagadores de los bancos BANCOLOMBIA, FALABELLA SA, DAVIVIENDA, BANCAMIA y BOGOTÁ, para que informen el trámite dado al oficio N. 3595 de fecha diciembre 15 de 2015, en el término de 5 días contados a partir del recibido del oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Para mayor ilustración, expídase y remítase copia del oficio radicado debidamente ante cada entidad.

Respecto a las demás entidades no se accede, toda vez que ya obra respuesta (Fls. 15, 43, 44, C.2), o no se ha decretado embargo ante esa entidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

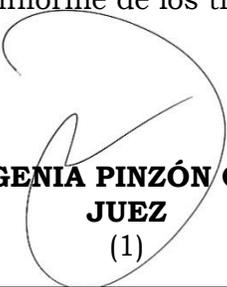
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0108 de JAIRO HUMBERTO INFANTE RUEDA contra ELIAS QUINTERO PACHECO.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo proceda a oficiar a las entidades bancarias donde se ordenó embargo y cuyo trámite de oficio se encuentre acreditado al interior del proceso, para que informe el estado de la medida cautelar.

Por economía procesal, ríndase informe de los títulos asociados al expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0242 de EMPERATRIZ CONTRERAS RODRIGUEZ contra IRMA RODRIGUEZ LOPEZ.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente el informe de títulos obrante a folio 75 de esta encuadernación a corte 8 de julio de 2021 donde se indica que no se encontraron títulos asociados al proceso.

Así las cosas, conforme a lo solicitado se ordena oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, de la revisión del expediente, no es claro para esta dependencia si el oficio 20811 de 9 de noviembre de 2020 fue tramitado, pues la constancia de notificación hace alusión a comunicación diferente y se encuentra dirigido a otra dependencia que no corresponde al oficio elaborado, por la oficina de apoyo, revítese si envió la comunicación en debida forma y efectúe las correcciones a que haya lugar, de ser necesario remita la comunicación si esto no se ha realizado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

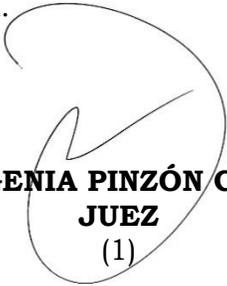
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0362 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra NINFA TONKIN URREGO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, la memorialista allegue la respectiva denuncia tramitada ante la autoridad competente, respecto a la pérdida a la cual hace alusión.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0369 de BANCO COLPATRIA SA cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra HECTOR HERNAN LOZANO BELLO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 72 del C.1, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

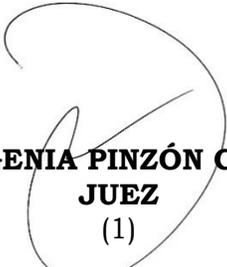
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0500 de BANCO DE BOGOTA contra JULIETA GOMEZ LONDOÑO.

En atención a la solicitud que precede, y teniendo en cuenta el informe de títulos que milita a folio 54 del C.1 donde se evidencia la existencia de depósitos judiciales, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

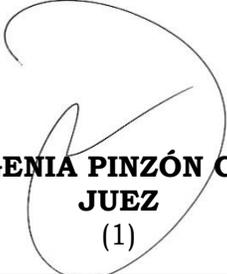
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0521 de FENESTRA INC SAS contra COESPACIOS RB SAS.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la libelista que el despacho comisorio ya fue elaborado y le fue remitido para su correspondiente trámite.

Respecto al informe de títulos, a corte 3 de junio de 2021 (Fl. 57, C.1) la oficina de apoyo indicó que no se encontraron depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

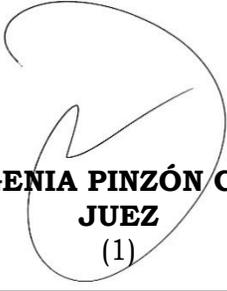
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0535 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra JAIRO ANDRÉS GUEVARA RINCÓN.

En atención a la solicitud que precede, toda vez que lo solicitado ya fue ordenado, se ordena a la oficina de apoyo, tramitar los oficios Nro. 25286 y 25287 de 4 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1014 de CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA ETAPA 4 contra ERIKA MARCELA BUBIANO SANDOVAL.

Se tiene por reasumido el poder conferido al abogado *Nicol Shleider Quinche Mendoza* quien actúa en calidad de apoderado del extremo ejecutante.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del demandante, en escrito que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1401 de FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS contra ACERO MAX SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS SAS y OTRO.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 17 de febrero de 2021 se allegó documental proveniente de la Secretaría de Movilidad indicando que no acataba la medida de embargo ordenada dentro del proceso, en razón a que el demandado no es el propietario
- Como consecuencia de ello, la apoderada del extremo actor, indicó que lo solicitado por ella corresponde a que se decrete el embargo de la POSESIÓN que ostenta el demandado HERNANDO ALFONSO MARTINEZ FRENCH sobre el vehículo.
- Con base en lo expuesto por la apoderada, el despacho ordenó en auto adiado del 08 de abril de 2021 la aprehensión y secuestro del vehículo de placas GRS-422 a través del inspector de tránsito.
- Ahora la apoderada manifiesta que para hacer efectivo el embargo de la posesión que ostenta el demandado es necesario ordenar su aprehensión a la POLICIA NACIONAL pues sin estar aprehendido es imposible que el INSPECTOR DE TRANSITO efectúe secuestro.
- Conforme a lo expuesto por la apoderada, se pone de presente que el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. indica que cuando se trate de vehículos automotores el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien, y por tanto la aplicación de esta disposición es procedente en la forma en que se expuso.

No obstante, revisada la solicitud, en la forma en que fue pedida, no era pertinente decretar la aprehensión y secuestro del bien, por lo que en este mismo auto se dispondrá lo que en derecho corresponde.

De este modo, se advierte que la providencia de fecha 08 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó la aprehensión y secuestro del automotor no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el vehículo no es de propiedad del demandado.

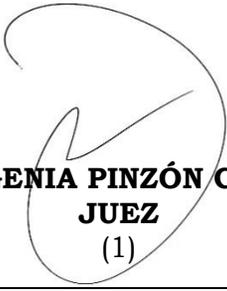
En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 08 de abril de 2021 (Fl. 119) y en consecuencia el despacho comisorio Nro. DC-0421-36.

SEGUNDO.- NO se accede al embargo de la posesión del vehículo de placas GRS-422, toda vez que debe tenerse en cuenta que las cautelas recaen sobre el derecho de propiedad que tengan los demandados sobre determinados bienes, y no sobre la posesión del vehículo como lo pretende la peticionaria. Obsérvese que los automotores son bienes sujetos a registro y por ende la medida cautelar se perfecciona mediante su inscripción ante la correspondiente autoridad de tránsito y luego con la diligencia de aprehensión y secuestro, presupuestos que

indiscutiblemente no se cumplen, frente a una cautela como la pretendida por la actora.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0436 de DONEY MOYA RAMIREZ contra OLGA CORREA CIFUENTES.

En atención a la documental que precede, se pone de presente al libelista que una vez sea devuelto el despacho comisorio por el comisionado se tendrá en cuenta el mismo para los efectos legales pertinentes.

Respecto a su manifestación de presentar la liquidación del crédito, en cualquier tiempo puede presentar la misma, ahora, en lo que atañe al avalúo, el mismo se tendrá en cuenta una vez se incorpore en debida forma el comisorio.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0510 de COMEDAL contra INGRID CAROLINA SAAVEDRA VASQUEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se ordena a la oficina de apoyo-área de correspondencia, aportar al expediente certificado RUES, del PARQUEADERO PATIO UNICO POR EMBARGO SAS.

Por la parte interesada, acredítese que se intentó el envío de la comunicación al parqueadero y que esta no fue efectiva.

De otro lado, como quiera que no se atendió el requerimiento de esta dependencia en auto adiado del 24 de julio de 2019 (Fl. 76, C.2) se ordena expedir copias, para ante la Fiscalía General de la Nación, Seccional Delitos contra la Administración de Justicia, con la finalidad de que, si a bien lo tiene dicha autoridad, se sirva determinar si la conducta de PARQUEADERO PATIO UNICO POR EMBARGO SAS es constitutiva o no, de infracción que merezca reproche punitivo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0732 de LIMA & CIA SAS contra MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RINCON Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 41 del C.1. A su vez, no fue incluido el valor de la totalidad de abonos obrantes al interior del proceso, ni en la fecha de su causación.

Tenga en cuenta la memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$4.238.947
Intereses Moratorios hasta 31/05/2021	\$2.570.308,87
Intereses de plazo	\$ 90.908
Total a pagar	\$6.900.163,87
- Abonos	\$7.790.000
Neto a pagar	\$0
Saldo a favor del deudor	\$889.836,13

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$889.836,13 COMO SALDO A FAVOR DEL DEUDOR.**

SEGUNDO: El saldo por el monto de \$889.836,13 se debe imputar a la liquidación de costas, para lo cual, teniendo en cuenta que se han acreditado nuevos gastos, se ordena a la oficina de apoyo, realizar su actualización, realizado lo anterior, ingrese para proveer sobre la entrega de títulos y la solicitud de terminación incoada por los demandados.

TERCERO: Secretaría rinda informe de los motivos por los cuales hasta el 2 de julio de la presente anualidad, se dio traslado a la liquidación de crédito, si la orden se impartió mediante auto del 15 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/07/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})} - 1)$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/11/2018	30/11/2018	8	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 4.238.947,00	\$ 4.238.947,00	\$ 0,00	\$ 90.908,00	\$ 23.835,88	\$ 2.030.828,09	\$ 0,00	\$ 6.360.683,09
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.238.947,00	\$ 0,00	\$ 90.908,00	\$ 91.987,49	\$ 2.122.815,58	\$ 0,00	\$ 6.452.670,58
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.238.947,00	\$ 0,00	\$ 90.908,00	\$ 90.981,46	\$ 2.213.797,04	\$ 0,00	\$ 6.543.652,04
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.238.947,00	\$ 0,00	\$ 90.908,00	\$ 84.217,77	\$ 2.298.014,81	\$ 0,00	\$ 6.627.869,81
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.238.947,00	\$ 0,00	\$ 90.908,00	\$ 91.861,89	\$ 2.389.876,70	\$ 0,00	\$ 6.719.731,70
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.238.947,00	\$ 0,00	\$ 90.908,00	\$ 88.695,93	\$ 2.478.572,62	\$ 0,00	\$ 6.808.427,62
01/05/2019	30/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.238.947,00	\$ 0,00	\$ 90.908,00	\$ 88.777,01	\$ 2.567.349,63	\$ 0,00	\$ 6.897.204,63
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.238.947,00	\$ 0,00	\$ 90.908,00	\$ 2.959,23	\$ 2.570.308,87	\$ 7.790.000,00	\$ 0,00

Capital	\$ 4.238.947,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.238.947,00
Total Interés de plazo	\$ 90.908,00
Total Interes Mora	\$ 2.570.308,87
Total a pagar	\$ 6.900.163,87
- Abonos	\$ 7.790.000,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 889.836,13

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

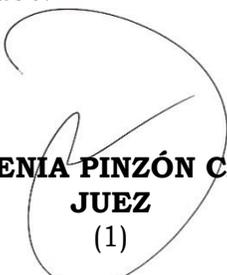
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0766 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL PINAR MANZANA 4 contra ISIDRO HERRERA VERGARA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

A su vez, la normatividad exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0832 de FINANZAUTO SA contra CRISTIAN LEONARDO DURAN Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de CIFIN SAS, TRANSUNION.

Por economía procesal, oficina de apoyo, remita la documental que aquí se incorpora al correo del apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

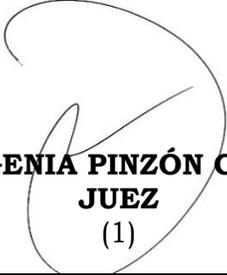
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0867 de BANCO PICHINCHA SA contra HUGO ORTEGA BARRETO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que dentro del proceso ni en sistema, registra memorial radicado con fecha 8 de junio en el que solicite nueva fecha de remate, así las cosas, se ordena acreditar el envío del escrito al que hace alusión.

Por economía procesal, por secretaría efectúese la búsqueda en el correo dispuesto para la recepción de memoriales, para efectos de verificar si existe escrito radicado en la fecha que indica el peticionario, de encontrarse el mismo anéxese al expediente previo registro en sistema judicial, en caso contrario, rinda informe donde se indique lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

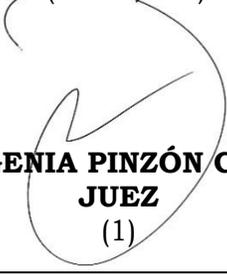
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1081 de CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE SAN FELIPE VII PH contra JORGE ENRIQUE BELTRAN.

En atención a la solicitud que precede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado del 25 de junio de 2021 (Fl. 75, C.1) mediante el cual se ordenó acreditar la facultad de recibir.

Ahora bien, como quiera que de la revisión de la solicitud la misma refiere a que se debe efectuar una entrega de títulos mismos que no se encuentran consignados en la oficina de ejecución, corolario de lo aquí expuesto, por secretaría-área de correspondencia, trátese las comunicaciones de conversión ordenadas en auto adiado del 11 de septiembre de 2020 (Fl. 68, C.1)

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1133 de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE PH contra CATALINA BOLIVAR Y OTRO.

En atención a la documental que precede, se pone de presente al libelista que pese a la presunción de autenticidad, de la copia por ella aportada se observa que la diligencia efectuada fue consignada en medio magnético, en consecuencia para efectos de tener en cuenta el despacho comisorio al interior del proceso, la devolución debe efectuarse de forma completa.

Así las cosas, por economía procesal, toda vez que se aportó copia de la diligencia, se ordena oficiar al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que efectúe la devolución del despacho comisorio Nro. 145, quien de la documental que aporta el interesado, se evidencia que la diligencia se efectuó el día 16 de junio de 2021 en sus dependencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1292 de FINCOMERCIO LTDA contra JORGE ENRIQUE REYES ROJAS.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo oficie al pagador de FOPEP para que informe el turno en que se encuentra la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1375 de ANDRES LEONARDO RUBIO VARGAS contra DIANA MANCERA PRIETO Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en escrito que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1466 de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra PEDRO EDUVIN CASTRO

Se tiene por incorporado al expediente informe de conversión de título proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá.

Así las cosas, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1755 de BANCO DE BOGOTA contra KAROL GARZON PARRA.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente el informe de títulos obrante a folio 39 de esta encuadernación a corte 8 de julio de 2021 donde se indica que no se encontraron títulos asociados al proceso.

Así las cosas, conforme a lo solicitado se ordena oficiar al Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0077 de BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL contra MARIA XIMENA DEL CONSUELO GUARIN Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de conversión proveniente del Juzgado de Origen.

Corolario de lo anterior, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0412 de BBVA acumulada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CARLOS DAVID GOMEZ MONTOYA.

El Despacho conforme a memorial obrante a folio 67 y ss de esta encuadernación, sobre solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de CARLOS DAVID GOMEZ MONTOYA (demandado), tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 19 de noviembre de 2020.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0490 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA contra CAMILO SALAZAR NOREÑA.

No se accede a la solicitud de terminación que precede, en razón a que la obligación allí referenciada con el número 1825636-04 no es objeto de cobro dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0562 de BANCO DAVIVIENDA SA contra CLAUDIA JIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en escrito que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0623 de BBVA contra LEONARDO MEDINA FONSECA.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Juan Manuel Triviño Muñoz* a la abogada **LEIDY ANDREA TORRES AVILA**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0661 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra GERMAN ALVARADO VARGAS.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo actualice las comunicaciones ordenadas en auto adiado del 15 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0821 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra CARLOS ALBERTO ORJUELA ORTIZ.

Se procede a admitir la presente, por cumplir los requisitos del art. 82 del C. G. del P., y asimismo, observándose que el título base de la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422, 430 y 468 Ibídem, en concordancia el Despacho:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS ALBERTO ORJUELA ORTIZ, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1. **\$32.504.832** como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 05800457400243591.
 - a. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa legal fluctuante de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del pagaré, hasta cuando se verifique el pago total.

2. **\$5.892.462** por concepto de intereses de plazo.

SUSPENDASE el pago a los acreedores y **EMPLÁCENSE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 108 y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

En consecuencia inclúyase en el listado respectivo, háganse las publicaciones del caso en un diario de amplia circulación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada por estado conforme al art. 463 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que el vehículo objeto de prenda ya se encuentra embargado dentro del trámite, por lo que previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, el acreedor indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$12.600.000** M/Cte.

Se reconoce a la abogada *Kelly Johanna Almeyda Quintero* como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0888 de JOSE GUILLERMO ESPEJO ZAMORA contra MARIA YOMAR PEDRAZA PIÑEROS Y OTRO.

En atención a la solicitud de terminación incoada por la pasiva, se pone de presente al interesado, que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar, o en su defecto, la solicitud de terminación deberá ser presentada o coadyuvada por la parte demandante.

No obstante, desde ya se advierte, que pese a la consignación realizada, se encuentra pendiente por cancelar las costas procesales.

De otro lado, por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 34 y respaldo, C.2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

Respecto a la solicitud de fecha de remate, no se accede, en razón a que no se dan los presupuestos del artículo 448 del C.G.P, pues dentro del proceso no obra liquidación de crédito.

Por último, revisado el expediente se observa que la grabación de la diligencia de secuestro, no puede visualizarse en razón a que el cd se encuentra partido, por lo cual, se ordena a la oficina de apoyo rendir el informe respectivo, toda vez que el mismo no se encontraba así y apareció dentro del expediente suelto y en las condiciones ya descritas, a su vez, se ordena oficiar al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que remita copia de la grabación realizada dentro del despacho comisorio Nro. 3230 que allí se tramitó con fecha 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0946 de GERMAN CIFUENTES GARCIA contra LEIDY JOHANA COMETA.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo proceda a dar estricto cumplimiento al proveído adiado del 07 de mayo de 2021 (Fl. 142) mediante el cual se ordenó remitir copia del oficio cuyo requerimiento se efectúa.

Realizado lo aquí expuesto, secretaría rinda informe de los motivos por los cuales no efectuó la digitalización de la copia ordenada en la destacada providencia, para efectos de remitir la misma por el área de correspondencia, en igual sentido, el área encargada de remitir las comunicaciones explique por qué no verificó antes de enviar la comunicación que los anexos se encontraran incorporados para su envío.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0960 de BBVA contra JAVIER FRANCISCO NIÑO BUITRAGO.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Juan Manuel Triviño Muñoz* a la abogada **LEIDY ANDREA TORRES AVILA**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1051 de EDWAR AYALA MORA contra JOSE MAURICIO PLAZAS SAMUDIO.

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo de la **cuota parte** que corresponde al demandado JOSE MAURICIO PLAZAS SAMUDIO, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-793173, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

De otro lado, como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del asunto de la referencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-793173, existe constituida hipoteca (anotación N° 018) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA COLOMBIA", a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizara como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1073 de BANCOLOMBIA contra MAURICIO CONSTAIN VILLEGAS Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la oficina de apoyo elaborar comunicación con destino al demandante, y comunicar la misma por el medio más expedito, solicitando se pronuncien sobre la solicitud de terminación incoada por el demandado, pues se aportó documental donde se indica que las obligaciones aquí perseguidas se encuentran a paz y salvo, sin que por parte del extremo actor se haya efectuado pronunciamiento alguno.

De otro lado, la oficina de apoyo rinda informe de títulos existentes al interior del proceso conforme la petición incoada por el libelista vista a folio 76 del C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

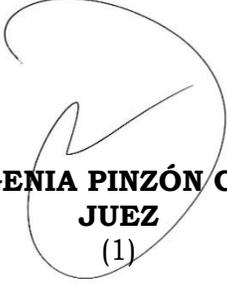
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2019-0058 de BBVA contra GERARDO DE JESUS DUQUE LONDOÑO.

En atención a la documental que precede, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que acredite el trámite dado al despacho comisorio Nro. DC-0621-18.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0376 de OXILAMINAS Y MECANIZADOS SAS contra GENERAL AUTO PARTS SAS.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada (F1 49 y 50, C.1), como quiera que el cálculo de intereses excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capitales	\$2.723.215
Intereses Moratorios hasta 29/02/2020	\$1.655.742,59
Total a pagar	\$ 4.378.957,59
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$ 4.378.957,59

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 29 de febrero de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 29 de febrero de 2020 en la suma de **\$4.378.957,59**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora OXILAMINAS Y MECANIZADOS SAS los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/07/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/10/2017	31/10/2017	27	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 837.760,00	\$ 837.760,00	\$ 17.082,40	\$ 17.082,40	\$ 0,00	\$ 854.842,40
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 18.831,19	\$ 35.913,60	\$ 0,00	\$ 873.673,60
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 19.304,34	\$ 55.217,93	\$ 0,00	\$ 892.977,93
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 19.239,16	\$ 74.457,10	\$ 0,00	\$ 912.217,10
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 17.612,47	\$ 92.069,56	\$ 0,00	\$ 929.829,56
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 19.231,01	\$ 111.300,57	\$ 0,00	\$ 949.060,57
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 18.452,69	\$ 129.753,27	\$ 0,00	\$ 967.513,27
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 19.035,09	\$ 148.788,36	\$ 0,00	\$ 986.548,36
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 18.294,37	\$ 167.082,73	\$ 0,00	\$ 1.004.842,73
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 18.699,15	\$ 185.781,88	\$ 0,00	\$ 1.023.541,88
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 18.625,20	\$ 204.407,08	\$ 0,00	\$ 1.042.167,08
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 17.920,88	\$ 222.327,96	\$ 0,00	\$ 1.060.087,96
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 18.369,88	\$ 240.697,84	\$ 0,00	\$ 1.078.457,84
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 17.665,42	\$ 258.363,26	\$ 0,00	\$ 1.096.123,26
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 18.179,85	\$ 276.543,11	\$ 0,00	\$ 1.114.303,11
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 17.981,03	\$ 294.524,14	\$ 0,00	\$ 1.132.284,14
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 16.644,29	\$ 311.168,44	\$ 0,00	\$ 1.148.928,44
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 18.155,03	\$ 329.323,47	\$ 0,00	\$ 1.167.083,47
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 17.529,33	\$ 346.852,80	\$ 0,00	\$ 1.184.612,80
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 18.130,20	\$ 364.983,00	\$ 0,00	\$ 1.202.743,00

01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 17.513,30	\$ 382.496,30	\$ 0,00	\$ 1.220.256,30
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 18.080,51	\$ 400.576,81	\$ 0,00	\$ 1.238.336,81
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 18.113,64	\$ 418.690,45	\$ 0,00	\$ 1.256.450,45
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 17.529,33	\$ 436.219,78	\$ 0,00	\$ 1.273.979,78
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 17.931,24	\$ 454.151,02	\$ 0,00	\$ 1.291.911,02
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 17.296,55	\$ 471.447,56	\$ 0,00	\$ 1.309.207,56
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 17.773,33	\$ 489.220,89	\$ 0,00	\$ 1.326.980,89
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 17.656,75	\$ 506.877,64	\$ 0,00	\$ 1.344.637,64
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 837.760,00	\$ 16.743,31	\$ 523.620,95	\$ 0,00	\$ 1.361.380,95

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 837760,000
Total Interes Mora	\$ 523620,95000
Total a pagar	\$ 1361380,95000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 1361380,95000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 569.272,00	\$ 569.272,00	\$ 12.796,11	\$ 12.796,11	\$ 0,00	\$ 582.068,11
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 13.117,62	\$ 25.913,74	\$ 0,00	\$ 595.185,74
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 13.073,33	\$ 38.987,07	\$ 0,00	\$ 608.259,07
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 11.967,97	\$ 50.955,04	\$ 0,00	\$ 620.227,04
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 13.067,79	\$ 64.022,83	\$ 0,00	\$ 633.294,83
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.538,91	\$ 76.561,75	\$ 0,00	\$ 645.833,75
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.934,67	\$ 89.496,41	\$ 0,00	\$ 658.768,41
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.431,33	\$ 101.927,74	\$ 0,00	\$ 671.199,74
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.706,39	\$ 114.634,13	\$ 0,00	\$ 683.906,13
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.656,14	\$ 127.290,27	\$ 0,00	\$ 696.562,27
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.177,54	\$ 139.467,81	\$ 0,00	\$ 708.739,81
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.482,64	\$ 151.950,45	\$ 0,00	\$ 721.222,45
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.003,95	\$ 163.954,40	\$ 0,00	\$ 733.226,40

01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.353,52	\$ 176.307,92	\$ 0,00	\$ 745.579,92
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.218,41	\$ 188.526,33	\$ 0,00	\$ 757.798,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 11.310,08	\$ 199.836,40	\$ 0,00	\$ 769.108,40
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.336,65	\$ 212.173,05	\$ 0,00	\$ 781.445,05
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 11.911,47	\$ 224.084,53	\$ 0,00	\$ 793.356,53
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.319,78	\$ 236.404,30	\$ 0,00	\$ 805.676,30
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 11.900,58	\$ 248.304,88	\$ 0,00	\$ 817.576,88
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.286,01	\$ 260.590,90	\$ 0,00	\$ 829.862,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.308,52	\$ 272.899,42	\$ 0,00	\$ 842.171,42
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 11.911,47	\$ 284.810,89	\$ 0,00	\$ 854.082,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.184,58	\$ 296.995,47	\$ 0,00	\$ 866.267,47
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 11.753,29	\$ 308.748,76	\$ 0,00	\$ 878.020,76
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 12.077,27	\$ 320.826,04	\$ 0,00	\$ 890.098,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 11.998,06	\$ 332.824,10	\$ 0,00	\$ 902.096,10
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 569.272,00	\$ 11.377,36	\$ 344.201,46	\$ 0,00	\$ 913.473,46

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 569272,000
Total Interes Mora	\$ 344201,46000
Total a pagar	\$ 913473,46000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 913473,46000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/11/2017	30/11/2017	22	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 1.316.183,00	\$ 1.316.183,00	\$ 21.695,81	\$ 21.695,81	\$ 0,00	\$ 1.337.878,81
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 30.328,55	\$ 52.024,36	\$ 0,00	\$ 1.368.207,36
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 30.226,15	\$ 82.250,51	\$ 0,00	\$ 1.398.433,51
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 27.670,49	\$ 109.921,00	\$ 0,00	\$ 1.426.104,00
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 30.213,34	\$ 140.134,34	\$ 0,00	\$ 1.456.317,34
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 28.990,55	\$ 169.124,88	\$ 0,00	\$ 1.485.307,88
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 29.905,54	\$ 199.030,42	\$ 0,00	\$ 1.515.213,42

01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 28.741,81	\$ 227.772,23	\$ 0,00	\$ 1.543.955,23
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 29.377,76	\$ 257.149,99	\$ 0,00	\$ 1.573.332,99
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 29.261,57	\$ 286.411,56	\$ 0,00	\$ 1.602.594,56
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 28.155,03	\$ 314.566,58	\$ 0,00	\$ 1.630.749,58
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 28.860,44	\$ 343.427,02	\$ 0,00	\$ 1.659.610,02
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 27.753,69	\$ 371.180,71	\$ 0,00	\$ 1.687.363,71
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 28.561,90	\$ 399.742,61	\$ 0,00	\$ 1.715.925,61
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 28.249,53	\$ 427.992,13	\$ 0,00	\$ 1.744.175,13
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 26.149,42	\$ 454.141,55	\$ 0,00	\$ 1.770.324,55
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 28.522,90	\$ 482.664,45	\$ 0,00	\$ 1.798.847,45
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 27.539,88	\$ 510.204,33	\$ 0,00	\$ 1.826.387,33
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 28.483,89	\$ 538.688,21	\$ 0,00	\$ 1.854.871,21
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 27.514,69	\$ 566.202,91	\$ 0,00	\$ 1.882.385,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 28.405,82	\$ 594.608,73	\$ 0,00	\$ 1.910.791,73
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 28.457,87	\$ 623.066,60	\$ 0,00	\$ 1.939.249,60
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 27.539,88	\$ 650.606,47	\$ 0,00	\$ 1.966.789,47
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 28.171,30	\$ 678.777,77	\$ 0,00	\$ 1.994.960,77
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 27.174,16	\$ 705.951,93	\$ 0,00	\$ 2.022.134,93
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 27.923,21	\$ 733.875,14	\$ 0,00	\$ 2.050.058,14
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 27.740,06	\$ 761.615,21	\$ 0,00	\$ 2.077.798,21
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.316.183,00	\$ 26.304,98	\$ 787.920,19	\$ 0,00	\$ 2.104.103,19

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 1316183,000
Total Interes Mora	\$ 787920,19000
Total a pagar	\$ 2104103,19000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 2104103,19000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 2723215,000
Total Interes mora	\$ 1655742,59000
Total a pagar	\$ 4378957,59000

- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 4378957,59000

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0455 de BANCO DE BOGOTA contra GERMAN ARANGO OROZCO

De la documental obrante a folio 47 de este cuaderno, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la subrogación parcial de los dineros pagados por Fondo Nacional de Garantías a Banco De Bogotá, respecto de la obligación Nro. 453209625.
2. Tener como ejecutantes a BANCO DE BOGOTÁ y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS de las obligaciones que aquí se persiguen.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la cesión obrante a folio 45, aclárese el número de la obligación que pretenden ceder, como quiera que la allí relacionada no corresponde a la obligación subrogada.

Realizado lo anterior, acredítese la calidad que ostenta *Mendieta Niño Jhuleym Tatiana* como representante legal del FNG.

A su vez, acredítese la calidad de apoderado de *Linda Maritza Lugo López*, de quien pretende ser reconocido como cesionario.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior se decidirá a su vez sobre el poder que milita a folio 48.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0466 de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra HUGO SERRANO Y OTROS.

El despacho reconoce personería a **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fl. 146, C.1).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en escrito que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, en la proporción descontada a cada uno, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

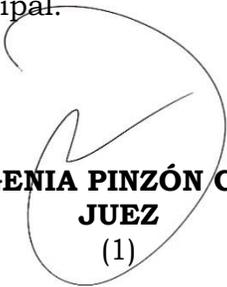
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0491 de SOCIEDAD DE GESTIÓN Y APOYO EMPRESARIAL contra JAIME AUGUSTO GONGORA FORERO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0530 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra GUIOMAR FLOREZ ROMERO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario mediante el cual se evidencia la existencia de depósitos judiciales.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, los títulos consignados para el proceso de la referencia, **únicamente hasta el monto la liquidación de costas aprobada**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Lo aquí dispuesto en razón a que dentro del expediente no obra liquidación de crédito, así las cosas, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

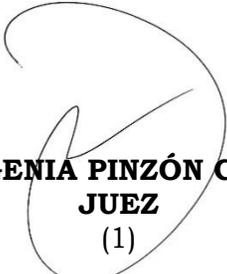
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0821 de FEINCOL contra JAIME BALLESTEROS Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente el informe de títulos obrante a folio 109 de esta encuadernación, en donde a corte de 08 de julio de la presente anualidad no se encuentran títulos asociados al proceso.

Ahora bien, como quiera que el memorialista allega reporte, en el cual se evidencia que existen depósitos constituidos para el juzgado de origen, por economía procesal se ordena oficiar al Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Una vez se efectúe la conversión, y conforme a la solicitud de terminación (Fl. 82, C.1), se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte demandada JAIME BALLESTEROS BOLAÑOS, WILLIAM ALFONSO MORA TANNUZ y JORGE ELIECER POLANIA, los títulos consignados para el proceso de la referencia **en la proporción descontada a cada uno**. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

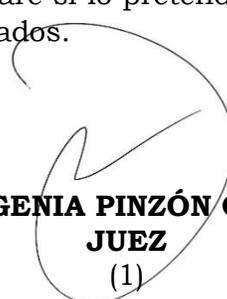
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0942 de DIEGO FERNANDO CHARRY PARRA contra JOSE ORLANDO MARIN ORDOÑEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a la curadora ad litem, para que aclare si lo pretendido es el pago de honorarios, o de los gastos que se encuentran fijados.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

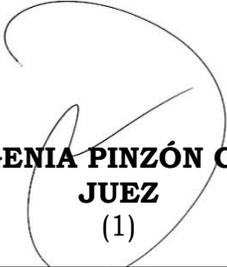
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1003 de AECSA SA contra MARCELA ECHEVERRY CARDONA.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la libelista que al momento de efectuar la remisión del expediente a la oficina de ejecución no se encontraron depósitos judiciales para el proceso.

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1434 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra EVARISTO ZORRO SOSA.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la libelista que el oficio que comunica el embargo de vehículo se encuentra debidamente elaborado, no obstante, como quiera que el mismo fue elaborado por el juzgado de origen sin que al mismo se le haya impartido trámite, por economía procesal, se ordena a la oficina de apoyo actualizar la comunicación Nro. 1152 de 7 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD